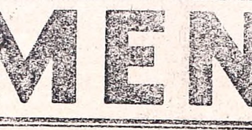
AÑO XXVII NUMERO 1306 — CHOELE-CHOEL • RIO NEGRO • REPUBLICA ARGENTINA — Octubre 2 de 1948


CORREO ARGENTINO CHOELE CHOEL RIO NEGRO — Tarifa Reducida Concesión Nº 548 — Registro Nacional de la propiedad Intelectual No 204447



EL MENTOR

FUNDADO EL 4 DE FEBRERO DE 1922 POR CESAREO LUIS CAMINO Y GERARDO PALACIO

PERIODICO INDEPENDIENTE • DEFENSOR DE LOS INTERESES DE LA REGION • APARECE LOS SABADOS POR SU IMPRENTA • TIENE EDITOR RESPONSABLE

Ley de Fomento de los Territorios Nacionales

El Congreso de la Nación sancionó la Ley de Fomento de los Territorios Nacionales, que en su texto establece:

Artículo 1o—El Poder Ejecutivo podrá disponer directamente, o por intermedio de las gobernaciones y municipalidades, la construcción de pavimentos, afirmados, cercas y aceras en las ciudades y pueblos de territorios nacionales, así como los que sean necesarios para el acceso a dichos centros urbanos. Podrá igualmente disponer, en la misma forma la construcción, instalación o adquisición de plantas eléctricas, mercados, mataderos, frigoríficos, usinas de productos lácteos y cualquier otro establecimiento, obra, implemento o medio destinados a la prestación de servicios públicos a los respectivos vecindarios.

Art. 2º.— Estas obras y adquisiciones serán atendidas con fondos destinados al fomento de los territorios nacionales o cualesquiera otros que se autoricen.

Art. 3º.— Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer contribuciones de mejoras, tasas y otros gravámenes destinados a compensar total o parcialmente las obras, instalaciones, etc. y a costear los servicios que se presten. Las contribuciones de mejoras podrán ser abonadas al contado o mediante planes de amortizaciones periódicas accesibles a las posibilidades económicas de los contribuyentes. En este último caso se acumulará el interés que corresponde.

Cuando razones de fomento así lo aconsejen, las obras, servicios, adquisiciones, etc. a que se refiere esta ley, podrán ser costeados, total o parcialmente, con los recursos previstos en el artículo 2º.

Art. 4º.— El Poder Ejecutivo podrá abrir una cuenta especial «Ministerio del Interior, obras, adquisiciones y servicios de fomento en los territorios nacionales», la que se incluirá en el presupuesto con sujeción al artículo 4º. de la ley 12 961, y tendrá el régimen que resulte de los artículos 2º. y 3º. de esta ley.

Art. 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para transferir a las respectivas municipalidades, cuando aquel así lo considere oportuno, las instalaciones, obras y servicios a que refiere la presente ley.

Art. 6º.— Las municipalidades de territorios estarán facultadas para disponer la construcción de pavimentos, afirmados, cercas y veredas, por cuenta de vecinos, con sujeción a la reglamentación que al efecto dicte el Poder Ejecutivo Nacional. Dichas municipalidades podrán exigir el pago de contribuciones de mejoras, derechos de inspección, tasas por retribución de servicios públicos de cualquier índole que presten al vecindario e impuestos de carácter municipal. Tendrán en materia tributaria, las mismas fuentes que las leyes en vigor acuerdan a la municipalidad de Buenos Aires y las que se les asignen por leyes futuras; pero todo nuevo gravamen que establezcan en uso de las facultades otorgadas por este o cualquier aumento ulterior deberá ser previamente autorizado por el Ministerio del Interior.

Ha sido prorrogada hasta el 31 del corriente la inscripción en el Registro Nacional de Productores Agropecuarios

El Ministerio de Agricultura, hacaba de dar a conocer una resolución mediante la cual se concede una nueva prórroga hasta el 31 del corriente mes al plazo para que los productores agropecuarios soliciten su incripción en el Registro Nacional, creado por la ley 13.015. Los productores radicados en los territorios de la Patagonia podrán cumplir con ese requisito legal hasta el 30 de noviembre venidero.

También hace saber el mencionado departamento que se ha finalizado la distribución de los formularios correspondientes, en las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Jujuy, Santa Fé, Santiago del Estero y San Luis y en las gobernaciones de La Pampa, Chaco y Misiones. Dentro de breves dias se dará término a las envios a la provincia de Córdoba y gobernación de Formosa y luego a las restantes provincias y Territorios.

Por ello el Ministerio de Agricultura recomienda que los productores radicados en las zonas a las que ya se han enviado los formularios y que aún no los hubiesen recibido, acudan a las respectivas oficinas de correos a fin de retirarlos. Los radicados en la provincia de Santa Fé deben solicitarlos en la comuna municipal correspondiente a su domicilio, pues en dicha provincia la distribución ha sido efectuada en coordinación con el Instituto Experimental de Investigaciones y Fomento Agrícola Ganadero, el que actúa a su vez en colaboración con los organismos comunales. Además, las autoridades policiales, Juzgados de Paz, Banco de la Nación Argentina y funcionarios del Ministerio de Agricultura de todo el país, atienden la entrega eventual de dichos formularios.

El Ministerio recuerda finalmente que para solicitar la inscripción en el Registro Nacional de referencia, los productores deben presentar un solo formulario "A" y un solo formulario «C», cualquiera sea la cantidad de explotaciones que tengan a su cargo, y un formulario «B» por cada explotación. Los formularios «A» y «B» son remitidos directamente a los productores, no así el «C», que por tratarse de un testimonio oficial debe ser llenado por los funcionarios especialmente autorizados al efecto. Por tal razón los productores deben solicitar ese formulario a dichos funcionarios, el detalle de los cuales se consigna en las instrucciones que se les envían.

Modificose el servicio de encomiendas postales

A partir del 1º. del actual ha sido modificado el servicio de encomiendas postales en el régimen interno. Las oficinas de Correos servidas por ferrocarril sólo despacharán encomiendas ordinarias hasta cinco kilos como máximo, y de granja hasta diez kilos

Las oficinas y estafetas servidas por mensajerías aceptarán encomiendas hasta un peso máximo de tres kilos, y no más de tres piezas de un mismo remitente por cada expedición.

La dimensión mayor de cada una no será superior de 60 centímetros, ni exceder de 150 la suma de su longitud, ancho y espesor no pudiendo ser inferior a diez centímetros cada una de estas medidas.

Deberá anotarse la dirección claramente y completa sobre el embalaje de las dos caras principales, subrayándose el destino, debiendo el remitente consignar nombre y domicilio en un ángulo de la encomienda, con mención de la palabra «remitente», con escritura pequeña, a fin de evitar su confusión con la dirección del destinatario.

Compra-venta de negocio

TULIO RABITTI comunica al comercio y a su distinguida clientela que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad Aguirre, Hernandez y Cia a contar del 1º. de Agosto de 1948. Reclamos de ley en su domicilio.

MUNICIPALIDAD DE CHOELE-CHOEL

AVISO

Se recuerda al vecindario que en virtud de lo dispuesto por la Ordenanza Municipal queda terminadamente prohibido la tenencia de animales suelto en la via pública.

En consecnencia, se procederá sin contemplaciones en lo sucesivo en los casos que sea violada dicha disposición, no permitiéndose bajo ningun pretexto animales invasores en calle o caminos como tampoco en la rivera del rio frente a la planta urbana.

EL COMISIONADO MUNICIPAL

LEY 13.010
(ENROLAMIENTO FEMENINO)
DISPOSICIONES

Fecha de iniciación del empadronamiento femenino.

Fíjase el día 25 de septiembre de 1948 para iniciar el empadronamiento de las ciudadanas argentinas nativas, naturalizadas o por opción, que tengan 18 años o más, debiendo finalizar el día 23 de septiembre de 1949.

Lugares de empadronamiento

La ciudadanas se empadronarán en los lugares donde funcionen las oficinas empadronadoras (registros civiles, oficinas enroladoras existentes, oficinas empadronadoras a crearse, fijas y las volantes que se establecerán en las reparticiones públicas, municipales, fábricas, clubes, etc). Las ciudadanas que desempeñan puestos nacionales, provinciales o municipales, en entidades autárquicas, sociedades mixtas y en industrias, comercios, etc. podrán empadronarse en los respectivos lugares de actividad, según el turno que se convenga.

Época para el empadronamiento

Toda ciudadana argentina, naturalizada o por opción, de 18 años cumplidos en adelante deberá presentarse a la oficina de registro civil o en las habilitadas especialmente al efecto (Consulado si se hallare en el extranjero) que corresponda por su domicilio a los fines de empadronarse, haciendo entrega, en ese acto, del documento que acredite su nacionalidad y edad conjuntamente con dos ejemplares de su fotografía, en las condiciones establecidas. Las ciudadanas en tránsito pueden empadronarse en cualquier oficina empadronadora.

Plazos para el empadronamiento

a) Las ciudadanas nativas de 18 años en adelante, deben empadronarse de inmediato.

b) Las argentinas por opción (hijas de argentinos nativos que, habiendo nacido en el extranjero, optaren por la nacionalidad argentina), se empadronarán inmediatamente de declarada la resolución judicial.

c) Las ciudadanas naturalizadas procederán de la misma manera, una vez otorgada la carta de ciudadanía.

d) Las ciudadanas residentes en el extranjero lo harán en la misma forma que las residentes en el país, ante el consulado argentino del lugar.

e) Las ciudadanas nacidas o argentinas residentes en Islas Malvinas que se presenten a empadronarse podrán hacerlo en cualquier oficina del país o consular, debiéndose producir la información sumaria de Ley ante autoridad competente.

Documentos habilitantes para empadronarse

A los fines del empadronamiento la ciudadana deberá comprobar la ciudadanía y edad, según el caso, con los siguientes documentos:

a) Las ciudadanas nativas, presentando certificado o testimonio de la partida de nacimiento expedido por el registro civil o la fé de bautismo para las nacidas antes de la creación del registro civil, o bien la correspondiente información judicial.

b) Las argentinas por opción presentando testimonio del juzgado federal respectivo.

Las naturalizadas presentando la carta de ciudadanía.

Fotografía

En el acto del empadronamiento la ciudadana presentará dos (2) fotografías con las siguientes características:

a) De 4 centímetros por lado, fondo blanco, medio busto, de frente, con la cabeza descubierta, sin anteojos.

b) Cuando en la localidad no existan talleres fotográficos, el Jefe de la oficina empadronadora está obligado a proveer, sin cargo para la ciudadana, las fotografías, en condiciones reglamentarias.

Domicilio a los fines del empadronamiento

Se entiende por domicilio a los fines del empadronamiento, el domicilio real, es decir, donde habitualmente reside la ciudadana.

Empadronamiento de ciudadanas impedidas, recluidas, asiladas detenidas, condenadas, etc.

Los padres, tutores, defensores de menores o curadores de menores impedidas están obligados a dar cuenta al Jefe de la oficina empadronadora del lugar de la jurisdicción del domicilio, de las hijas, pupilas que estén bajo su guarda o curatela, de 18 años o más, para proceder a su empadronamiento, proporcionando todos los datos y documentos probatorios de la nacionalidad necesarios para el cumplimiento de esa obligación.

Las ciudadanas que se hallaren físicamente impedidas para concurrir en persona a la oficina empadronadora y lo comprobaran con certificado médico, deben comunicarlo por escrito, por sí o por intermedio de sus representantes, parientes o amigos a la oficina empadronadora que corresponda por su domicilio dentro del período establecido para el empadronamiento, a objeto de ser empadronadas en su domicilio.

Duplicados, triplicados, etc. de libretas cívicas

Las ciudadanas que solicitaren duplicado de su libreta cívica lo harán por escrito en el formulario correspondiente ante la oficina empadronadora que les corresponda por su domicilio, acompañando las dos fotografías reglamentarias y papel sellado nacional por valor de CINCO PESOS MONEDA NACIONAL (5.00 m/n).

Cuando se solicite triplicado el sellado será de DIEZ PESOS MONEDA NACIONAL ($ 10.00 m/n), para el cuadruplicado de VEINTE PESOS MONEDA NACIONAL ($ 20.00 m/n) para quintuplicado de VEINTICINCO PESOS MONEDA NACIONAL (25.00 m/n), y para sextuplicado de TREINTA PESOS MONEDA NACIONAL (30.00 m/n).

Comunicación de cambio de domicilio

La ciudadana que haya cambiado de domicilio deberá comunicarlo personalmente bajo su firma e impresión dígito pulgar derecho, a la oficina empadronadora que corresponda por su nuevo domicilio. En las localidades que no haya oficina empadronadora pero sí de correos (excluidas las estafetas) la comunicación se hará en estas oficinas; y en el extranjero ante la oficina consular más próxima al lugar de residencia de la empadronada. En todo caso la ciudadana debe presentar la correspondiente libreta cívica.

Libretas cívicas de ciudadanas fallecidas

Siendo obligatorio por la Ley Nº 13.010 que al hacer la denuncia del fallecimiento de una ciudadana se haga entrega a la oficina de Registro Civil, la libreta cívica perteneciente a la fallecida, se advierte a los deudos y parientes que de no hacer dicha entrega, tendrán que soportar las molestias que impone la Ley mencionada, de serles tomadas las impresiones digitales a la extinta.

Conviene entonces, procurar que las autoridades no se vean obligadas a usar ese procedimiento para obtener la identificación de la fallecida, sino que la familia se preocupe de entregar la correspondiente libreta cívica.

Penalidades (Art. 5 de la Ley Nº 13.010)

La mujer que no cumpla con la obligación de empadronarse en los plazos establecidos, estará sujeta a una multa de CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL ($ 50.00 m/n) o la pena de quince (15) días de arresto en su domicilio, sin perjuicio de su inscripción en el registro respectivo.

EL JEFE DEL DISTRITO MILITAR 66

Edictos Judiciales

Por disposición de S. S. el Señor Juez Letrado de General Roca, Departamento del mismo nombre Territorio Nacional de Río Negro Dr. Oscar E. Serantes Peña, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL ANTONIO BORDO para que comparezcan a estar en derecho.

Secretaría

General Roca, julio 3 de 1948

Luis G. Martinez
Secretario

Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado de Rio Negro, a cargo del Juzgado Letrado Nº 2 con asiento en General Roca Dr Oscar E. Serantes Peña, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días empezados a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don ESTEBAN TRANCAMILLA ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a deducir acciones bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

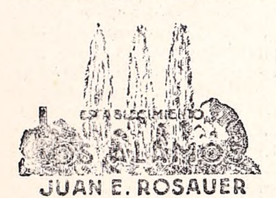
Secretaría, Agosto 27 de 1948

LUIS G. MARTINEZ
Secretario

Por disposición S.S. el Juez Letrado de General Roca Territorio Nacional de Rio Negro Doctor Oscar E. Serantes Peña en los autos caratulados: CAVILAN JUAN s/Posesión treintaña se hace saber por el tèrmino de TREINTA DIAS que don JUAN CAVILAN domiciliado en Choele Choel de esta jurisdicción, ha iniciado juicio de posesión treintañal del terreno ubicado en el pueblo de Choele Choel Territorio Nacional de Rio Negro designado como letra C de la Manzana nùmero cuarenta y cuatro compuesto de veinte y cinco metros en sus costados Nor-Este y Sud-Oeste, por cincuenta metros en sus costados Nord-Oeste y Sud-Este. Forma una superfície total de Un mil doscientos cincuenta metros cuadrados y linda: al Nord-Este y Nord-Oeste, calles en medio respectivamente con partes de las manzanas números veintinueve y cuarenta y tres; al Sud Este y Sud-Oeste con los lotes «D» y «B» respectivamente de la misma manzana número cuarenta y cuatro, debiendo los que se consideren con derecho, comparecer a este Juzgado a iniciar las acciones correspondientes bajo apercibimiento.

General Roca Agosto 6 de 1948.

LUIS G. MARTINEZ
Secretario





Edictos Judiciales

Por disposición de S.S. el señor Juez Letrado de General Roca, Territorio Nacional de Rio Negro, Doctor Oscar E Serantes Peña, Secretaría Don Luis G. Martinez, se hace saber por el término de Quince días contados desde la primera publicación del presente; que en los autos caratulados; «MUNICIPALIDAD DE CHOELE CHOEL c/ Andrés JONES s/ Cobro Ejecutivo de pesos», Expte. Nº 1342. Folio 65. año 1944 ha sido designado martillero el señor Mario Picozzi Gandía, para que el dia y hora que fijará al efecto, proceda a la venta en pública subasta, con la base de UN MIL PESOS M/NACIONAL, a rematar los solares G. y H. de la Manzana Nº 60 del Pueblo de Choele Choel territorio de Rio Negro, con todo lo edificado, cavado, plantado y adherido al suelo. Facúltase al martillero a percibir el diez por ciento de seña a cuenta de precio y el dos por ciento de comisión a cargo del comprador.

Secretaría, diciembre 13 de 1947.—

Luis G. Martinez
Secretario

De acuerdo con el presente edicto efectuaré la subasta el dia 3 de octubre del corriente año 1948, a las 17 horas, en el Hotel Argentino de Choele Choel, Territorio de Rio Negro.

Para informes en Choele Choel, dirigirse a la Municipalidad o al martillero.

Mario E. Picozzi Gandía
Martillero Público

Por disposición del señor Juez Letrado de General Roca, Territorio de Rio Negro, en los autos caratulados: «Amestoy Jacinto s/posesión treintañal; Exp. 733/1948» se hace saber por el término de treinta (30) dias, que don Jacinto Amestoy ha iniciado juicio de posesión treintañal del solar D de la manzana cuarenta y ocho, ubicado en el pueblo de Choele Choel de este Territorio que lo constituye un rectángulo de veinticinco metros en sus lados Nord-Este y Sud-Oeste, por cincuenta metros en los costados Nord-Oeste y Sud Este que forma una superficie de un mil doscientos cincuenta metros cuadrados lindando por su frente al Nord Este calle de por medio con parte de la manzana veinticinco; al Sud-Este con los solares E y F y al Nord-Oeste con el solar C. al Sud Oeste, con el solar A. estos tres últimos rumbos de su misma manzana número cuarenta y ocho, debiendo los que se creen con derecho, comparecer ante este Juzgado a fin de iniciar las acciones correspondientes, bajo apercibimiento

General Roca, Julio 28 de 1948.
Horacio Vasquez Cuestas
Secretario

De Lamarque

ENLACE

El 25 de Septiembre se realizó el enlace de la Srta. Leonor Paulina Bidegain con el Sr Roberto Fernandez, acto del que fueron testigos la señora Blodelina Giuliani de Mussacchio y el Sr. Raimundo Fernandez.

En casa de los padres de la contrayente fué servido un almuerzo, asistiendo familiares y amistades más allegadas a los novios.

En viaje de bodas la nueva pareja se ausentó a Bahia Blanca.

COMPROMISO

En una reunión intima realizada el 26 de septiembre en casa de la novia quedó formalizado el compromiso matrimonial de la señorita Rosa C. Seleme perteneciente a una apreciada familia de ésta, con el señor Fernando Liberatti, de Villa Regina.

BAILE DE PRIMAVERA

Resultó muy animado y lucido el baile ofrecido por la sociedad Ex-alumnos de la Escuela Nº 25 el 18 de septiembre. Fué electa Reina de la Primavera la señorita Gloria Elva Garcia.

De Luis Beltrán

Los trabajadores del Estado repudian el complot contra el General Perón

La Comisión Administradora de la Federación de Trabajadores del Estado expidió el presente comunicado de prensa: "LA FEDERACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO FILIAL LUIS BELTRAN, CON MOTIVO DE CONOCERSE LOS PORMENORES DEL RECIENTE ATENTADO CRIMINAL EN PERJUICIO DE SU EXCELENCIA, EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION Y SU DIGNISIMA ESPOSA, DOÑA MARIA EVA DUARTE DE PERON, EXTERIORIZA POR INTERMEDIO DEL PRESENTE COMUNICADO, LAS EXPRESIONES DE SU MÁS PROFUNDO REPUDIO A LA VEZ QUE REITERA SU SOLIDARIDAD Y RECONOCIMIENTO POR LA OBRA DE GOBIERNO QUE SE LLEVA A CABO."

LA COMISION

HORARIO DE VERANO EN LOS BANCOS DEL TERRITORIO

Por resolución de fecha 21 de septiembre, la Gobernación ha fijado el nuevo horario del verano que regirá para los Bancos oficiales y particulares del Territorio, desde el 16 de octubre de 1948, hasta el 15 de marzo del año entrante.

Dicho horario es el siguiente:

Lunes a viernes:
Personal: 7 a 14 horas. Público: de 8 a 11 horas.
Sábados:
Personal: de 7.45 a 11.45 horas. Público: de 8 a 10 hs.

De interés para los ciudadanos clase 1928

A los efectos de evitar la gran cantidad de pedidos de Destinos en Unidades con Guarnición en distinto lugar al registrado como domicilio en la Libreta de Enrolamiento, se hace saber á los ciudadanos de la clase 1928 que el Destino de Conscripción asignado por las Autoridades Militares solo se cambiará por excepción y cuando los mismos sean por consecuencias de razones muy justificadas y debidamente comprobadas.

EL JEFE DEL DISTRITO MILITAR 66

Plazo para el pago del impuesto territorial

Prorrogando el plazo para el pago del impuesto territorial, el P. Ejecutivo ha dictado el siguiente decreto:

Artículo 1° — Fíjase el 15 de octubre próximo como fecha de vencimiento del plazo para el pago sin multa de las diferencias de impuesto territorial, resultante de lo pagado como anticipo y de lo que corresponda ingresar por el año 1947.

Art. 2°—Prorrógase hasta el 15 de diciembre próximo el plazo para el pago sin multa del impuesto territorial del año en curso.

Art. 3°—Cuando los contribuyentes hubieran reclamado del valor asignado a los inmuebles de su propiedad antes la Junta que establece el articulo 6° de la Ley N° 11.285, texto ordenado, y la resolución definitiva se dictare con posterioridad a las fechas fijadas en los artículos precedentes, la Administración podrá acordar plazos de diez (10) dias a partir de la notificación a los interesados para que ingresen sin recargo el gravamen que corresponda.

Articulo 4°— Sustitúyese el articulo 11 del decreto reglamentario de la Ley numero 11.285, texto ordenado (Decreto N° 49.025/39), por el siguiente:

Articulo 11— El impuesto territorial de la Capital Federal y Territorios Nacionales deberá pagarse en una sola cuota anual dentro de los plazos que establezca la Administración General de Contribución Territorial, vencidos los cuales procederà la aplicación de multa por mora.

En los casos del articulo 34 del Decreto N° 33.405/44, ratificado por Ley N° 12.922, la Administración fijará el término dentro del cual podrá pagarse sin multa la contribución o diferencia.

Art. 5° —Deróganse la disposiciones que se opongan al presente.

Art. 6° —Publíquese, comuníquese y vuelva a sus efectos a la Administración General de Contribución Territorial.

Edicto Judicial

Por disposición del señor Juez Letrado de Rio Negro con asiento en General Roca doctor Oscar E. Serantes Peña, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) dias, a herederos y acreedores de don Camilo Brandolini, bajo apercibimiento.

SECRETARIA, General Roca, Octubre 2 de 1948.

Luis G. Martinez
Secretario

Biblioteca Avellaneda

Nuevos libros recibidos de Comisión Protectora de Bibliotecas Populares:

Vigil C. C. "Botón Tolón"
Manzo Soto L. "Tratado de Policía Argentina"
Fapiai Giovanni "Historia del Cristo"
Floviani C. "La Soprano del Colón"
Capdevila A. "Remedites de Escalada"
Roffo H, M. "La Selva Incendiaria"
Maroglio Orlando. "Discursos"
Baldassarre B. "Hacia un Mundo Mejor"
Sin autor. Perón expone en doctrina
Jijena Sanchez «Cuentos de mama vieja»
Sec. Educación «Las Malvinas son Argentinas»
Rojas F. de «Del Rey Abajo Ninguno y otro»
Ragucci R. «Cervantes y su Gloria»
Gomez Lucero O. «Escuela de Montaña»
Arolf Carmen «Evocaciones Argentinas»
Sin autor «Crédito Recíproco»
Vigil C. C «Tragapatos»